

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2021.00530.00  
DEMANDANTE: PREVENIR 1A S.A.S.  
DEMANDADO: OPERADORA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.S

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME**

**SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada de la parte demandante, allegó memorial renunciando al poder. Provea.

Santa Marta, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**

**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al informe secretarial que antecede, una vez verificado en el expediente encuentra el despacho la Dra. ALEJANDRA ROMERO RODRIGUEZ, apoderada de la parte demandante, presentó renuncia de poder.

Sobre el particular el artículo 76 del C.G.P. establece:

*ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2021.00530.00  
DEMANDANTE: PREVENIR 1A S.A.S.  
DEMANDADO: OPERADORA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.S

En el presente caso, como quiera que no se acompañó comunicación enviada al poderdante, no se cumple con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que este despacho no procede aceptar la renuncia del poder.

Notifíquese y Cúmplase

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA**

Por estado No. 49 de fecha 22 de junio de  
2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02db8234f694c74b70fceafa677a240a9309ddf910d33cd3e72363f7a2b0b810**

Documento generado en 21/06/2023 11:29:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**